Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios
PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.
Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600 Página Web: www.fedcam.org.ar Cod. 1152 - BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días de diciembre de 2016, la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General Sr.HUGO MOYANO, con domicilio en la Avda Caseros 921, de la ciudad Autónoma de Buenos Aries, en adelante la "PARTE SINDICAL", y, por la otra, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), representada en este acto por su presidente el Sr. Daniel R. Indart y el Dr. Lucio Zemborain, en su carácter de apoderado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 54, CABA, en adelante la "PARTE EMPRESARIA", y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado en noviembre de 2016 a la Parte Empresaria que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector por el esfuerzo realizado durante el año 2016 en la prestación de sus tareas y que sirva como una ayuda escolar para el inicio de las clases del año 2017.

Que la Parte Empresaria ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la Parte Empresaria, en beneficio de los clientes de la misma y de la economía en general.

Que asimismo, se contempla la situación de empleadores que, con anterioridad a este acto, han celebrado acuerdos con los sindicatos que componen la Parte Sindical y que deberán ser tenidos como pagos a cuenta de lo que aquí las partes acuerden.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen, y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de pesos Siete mil doscientos

sesenta ($ 7.260.-), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la Parte empresaria que prestan servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y de Córdoba. Dicha suma será abonada por la Parte Empresaria en cuatro (4) cuotas, iguales de pesos un mil ochocientos quince ($ 1.815.-), pagaderas conjuntamente con las remuneraciones de los meses de febrero, marzo abril y mayo de 2017. Esta asignación será abonada además de las empresas con domicilio en las jurisdicciones indicadas, por aquellas empresas que posean establecimientos en tres (3) o mas jurisdicciones provinciales. Asimismo al personal comprendido en la rama de Recolección de Residuos Domiciliarios, previsto en el capítulo 5.3. del CCT 40/89, le será de aplicación también dicho importe, con independencia del lugar del país en que preste servicio.

SEGUNDA: La asignación no remunerativa acordada por el presente absorbe hasta su concurrencia los montos acordados con anterioridad a la firma del presente con igual concepto y finalidad, por las empresas y la Parte Sindical.

TERCERA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeto a que la actividad se desarrolle en un clima de paz social. Asimismo, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo en los términos del art. 15 de la LCT a los fines que la parte empresaria pueda dar cumplimiento a la Resolución de AFIP Nº 3279/2012.

CUARTA: Las partes manifiestan que el presente acuerdo será elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación y posterior homologación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios
PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.
Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600 Página Web: www.fedcam.org.ar Cod. 1152 - BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días de diciembre de 2016, entre FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "PARTE SINDICAL", representada en este acto por su Secretario General el Sr. Hugo MOYANO, y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), representada en este acto por su presidente el señor Daniel R. Indart y el Dr. Lucio Zemborain, en su carácter de apoderado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 54, CABA, en adelante la "PARTE EMPRESARIA", y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado en noviembre de 2016 a la Parte Empresaria una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical, por el esfuerzo realizado durante el año 2016 en la prestación de sus tareas y que sirva como una ayuda escolar para el inicio de las clases del año 2017.

Que la Parte Empresaria ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la Parte Empresaria en beneficio de los clientes de la misma y de la economía en general.

Que asimismo, se contempla la situación de empleadores, que con anterioridad a este acto, han celebrado acuerdos con los sindicatos que componen la Parte Sindical y que deberán ser tenidos como pagos a cuenta de lo que aquí las partes acuerden.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen, y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos cinco mil ochocientos veintiseis ($ 5.480.-), que será abonada a los trabajadores convencionados

en relación de dependencia de la Parte Empresaria que prestan servicios en todo el país. Dicha suma será abonada por la Parte Empresaria en tres (3) cuotas de pesos un mil ochocientos veintiseis ($ 1.826.-) cada una, que serán abonadas conjuntamente con las remuneraciones de los meses de febrero, abril y mayo 2017.

SEGUNDA: La asignación no remunerativa acordada por el presente absorbe hasta su concurrencia los montos acordados con anterioridad a la firma del presente con igual concepto y finalidad, por las empresas y la Parte Sindical o los Sindicatos adheridos a ésta.

TERCERA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeto a que la actividad se desarrolle en un clima de paz social. Asimismo, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo en los términos del artículo 15 de la LCT, a los fines que la parte empresaria pueda dar cumplimiento a la Resolución de AFIP nº 3279/2012.

CUARTA: Las partes manifiestan que el presente acuerdo será elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación y posterior homologación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.